

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0050-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de enero del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1552-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, respecto a 21 predios ubicados en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 01593 -2021-ARCC-DE-DSI presentado el 16 de diciembre del 2021 [(S.I. n.º 32267-2021) fojas 01)] la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante "el administrado") solicitó la afectación en uso de veintiún (21) predios. los cuales se detallan a continuación para que sean destinados al proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", en mérito del **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, los mismos que serían de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic:

- 3.1. Área de 15,666.67 m2, Partida Electrónica N° 11234800 (Cerro Cabras), de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
- 3.2. Área de 54,244.71 m2, Partida Electrónica N° 11161822 (Sector VI –A (1) remanente), de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
- 3.3. Área de 31462.32 m2, Partida Electrónica N° 11234792 (Franja Canal Madre Pech III Etapa),

- de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
- 3.4. Área de 56442.77 m2, Partida Electrónica N° 11234792 (Franja canal madre Pech III Etapa), de la Zona Registral V Trujillo SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
  - 3.5. Área de 65818.69 m2, Partida Electrónica N° 11234792 (Franja canal madre Pech III Etapa), de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
  - 3.6. Área de 92462.84 m2, Partida Electrónica N° 11234792 (Franja canal madre Pech III Etapa), de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
  - 3.7. Área de 16668.61 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.8. Área de 52,633.36 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic.
  - 3.9. Área de 12432.06 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.10. Área de 9634.59 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.11. Área de 4994.47 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.12. Área de 8871.60 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.13. Área de 34861.26 m2, Partida Electrónica N° 11234792, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.14. Área de 62 2953.47 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.15. Área de 44872.64 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.16. Área de 64173.25 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.17. Área de 34204.93 m2, Partida Electrónica N° °11234799, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.18. Área de 54193.39 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.19. Área de 52810.23 m2, Partida Electrónica N° 11234792, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.20. Área de 41685.27 m2, Partida Electrónica N° 11234797, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic
  - 3.21. Área de 154195.19 m2, Partida Electrónica N° 11161822, de la Zona Registral V Trujillo-SUNARP de Propiedad del Proyecto Especial Chavimochic

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), **dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.**

5. Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la **transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF**, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, **el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;**

6. Que, los requisitos para el procedimiento de transferencia o el otorgamiento de derechos se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, siendo

de aplicación supletoria la Directiva n.º 001-2021/SBN<sup>3</sup>, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN del 23 de julio del 2021.

7. Que, asimismo, se debe indicar que la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; **sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”.**

8. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>4</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” para lo cual emitió el Oficio n.º 09779-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de diciembre del 2021 (en adelante “el Oficio”), en el que se indicó que no se habían adjuntado los requisitos establecidos en el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, asimismo, se solicitó que adjunte la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2021-ARCC/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2020-ARCC/DE, requiriéndose además que aclare si el funcionario que solicitó la afectación en uso tiene facultades conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones o es la Oficina de Administración de la entidad, otorgándose para ello, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación para que cumpla con remitir la documentación correspondiente, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”.

9. Que, en ese sentido, el oficio descrito en el considerando que antecede fue notificado el 17 de diciembre del 2021 conforme se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica y a través de la Unidad de Trámite Documentario de “el administrado” el 30 de diciembre del 2021; razón por la cual, el último día para la presentación de la subsanación fue el 10 de enero del 2022.

10. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advierte que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado (10 de enero del 2022), por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

11. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 063-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero del 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila, respecto a los veintiún (21) predios descritos en el tercer considerando de la presente resolución para que sean destinados al proyecto denominado “Soluciones Integrales para las Quebradas San Delfonso y San Carlos”, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

<sup>3</sup> La Segunda Disposición Complementaria del TUO de la Ley n.º 30556 dispone que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**